



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Aprueba Remate
Proceso: Divisorio Venta de la Cosa Común
Demandante: Ventanar S.A.S. NIT 8902075437
Demandado: Kalua Apartamentos S.A.S
NIT: 9008025212
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00043-00

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Obra en autos memorial de la apoderada de la parte actora en el que allega los comprobantes de pago ordenados en la diligencia celebrada el pasado 26 de noviembre de 2021.

En efecto, en término oportuno, el rematante, Ventanar S.A.S, allegó constancia de los siguientes pagos:

- 1% de retención en la fuente a favor de la DIAN: \$10.808.000.
- 5% de impuesto de remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura: \$54.037.568.
- Excedente del remate ordenado en la almoneda: \$181.242.002.
- Paz y salvos de impuesto predial y valorización.

Puestas en ese orden las cosas, se dispondrá la aprobación del mencionado remate y se ordenará su inscripción ante la oficina competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada el 26 de noviembre de 2021 sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-26020 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, predio adjudicado a VENTANAR S.A.S, Nit. 8902075437, por la suma de \$1.080.751.350.

SEGUNDO: EXPEDIR las copias digitales necesarias de esta providencia y del acta de remate tendientes a la inscripción de la adjudicación en remate del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 280-26020 a favor de Ventanar S.A.S, identificada con el NIT 8902075437.

Librese oficio ordenando la inscripción.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-26020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Librese oficio en tal sentido.

CUARTO: REQUERIR al rematante a efectos de sufragar el impuesto que ocasiona el registro del remate ante la Gobernación del Quindío y allegue el recibo a la oficina de registro local, así como para que concurra al pago de los derechos de registro una vez se remitan los oficios correspondientes.

QUINTO: ORDENAR la entrega del bien inmueble al rematante Ventanar S.A.S. Librese comunicación al secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

[Estado # 29 del 28-02-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e8588ec5db43f039683499c5379621fa68eed19ff60a1316d56e9cc78bfda5**

Documento generado en 24/02/2022 11:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>